

DECRETO 7884/2000

Radioactividad - Establecimiento de los organismos encargados, a nivel nacional, de normatizar, habilitar, controlar y sancionar, según el caso, a las personas físicas y jurídicas que utilizan equipos de energía ionizante y/o fuentes radioactivas.

FECHA: 2000/03/15

VISTA: La necesidad de normatizar, habilitar, controlar y sancionar a las personas físicas y jurídicas que utilizan equipos de energía ionizante y/o fuentes radioactivas; y

CONSIDERANDO: Que la Constitución Nacional, Artículo 68° "Del Derecho a la Salud", prescribe: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad".

Que la Ley N° 836/80, del Código Sanitario, en sus artículos 246°, 247° y 248°, respectivamente, encomienda al Poder Ejecutivo la autorización para la habilitación de los establecimientos destinados a la aplicación de radiaciones ionizantes, y le responsabiliza de su control y de la determinación de normas para el manejo de fuentes radioactivas, instalaciones y protección del personal, debiendo considerar y prevenir la eliminación de los desechos radioactivos.

POR TANTO, de conformidad con el Artículo 5° de la misma Ley; y en ejercicio de sus facultades constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Establécense los siguientes organismos nacionales que deberán normalizar, habilitar, controlar y sancionar según el caso a las personas físicas y/o jurídicas que utilizan equipos de energía ionizante y/o fuentes radioactivas:

- a) Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, es el ente nacional normatizador, encargado de habilitar, controlar y sancionar según el caso a las personas físicas y jurídicas que utilizan equipos y/o fuentes que generan radiación ionizante para el diagnóstico y tratamiento médico-odontológico en seres humanos, así como los alimentos elaborados en coordinación con el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN), organismo técnico del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- b) Ministerio de Agricultura y Ganadería, es el ente nacional encargado de habilitar, controlar y sancionar según el caso a las personas físicas y jurídicas que utilizan equipos y/o fuentes que generan radiación ionizante para el diagnóstico y tratamiento en animales, así como también en los equipos y/o fuentes radioactivas que se utilizan en la conservación y esterilización de los alimentos para animales y alimentos "in natura" para consumo humano.

c) Ministerio de Industria y Comercio es el ente nacional encargado de habilitar, controlar y sancionar según el caso a las personas físicas y jurídicas que utilizan equipos y/o fuentes que generan radiación ionizante en la industria tabacalera, hidroeléctrica, aeronáutica, etc.

d) Universidad Nacional de Asunción es el ente nacional encargado de habilitar, controlar y sancionar según el caso a las personas físicas y jurídicas de centros educativos y/o de investigación que utilizan equipos y/o fuentes radiactivas con fines de docencia e investigación.

Art. 2º.- Dispónese que cada uno de los entes nacionales mencionados en el Artículo precedente podrán habilitar, controlar y sancionar a las personas físicas y jurídicas conforme a sus normas técnicas y de acuerdo a sus respectivas legislaciones.

Art. 3º.- Deróganse todos los Decretos y Resoluciones que se contrapongan a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Art. 4º.- Determinase que este Decreto será refrendado por los Ministros de Salud Pública y Bienestar Social, Agricultura y Ganadería, Industria y Comercio y Educación y Cultura.

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.